

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/486 por el que se fijan las condiciones y procedimientos para solicitar la condición de declarante autorizado CBAM

El pasado **17 de marzo de 2025** se publicó el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/486 por el que se fijan las condiciones y procedimientos para solicitar la condición de declarante autorizado CBAM, garantizando que el sistema sea eficiente, equitativo y libre de cargas administrativas innecesarias.

El principal objetivo de este reglamento es garantizar que los importadores de mercancías sujetas cumplan con los requisitos exigidos por la normativa europea en términos de sostenibilidad y emisión de carbono.

Una vez entre en vigor el régimen definitivo, para solicitar la condición de declarante autorizado, los importadores deben presentar una solicitud antes de realizar su primera importación de mercancías sujetas al mecanismo.

Dicha **solicitud** deberá ser tramitada ante la autoridad competente del Estado miembro donde el importador tenga su establecimiento que en España será el Ministerio de Transición Ecológica (en adelante **MITECO**).

Recibida la solicitud, la autoridad competente deberá evaluarla en un plazo máximo de **120 días naturales**. En caso de que la solicitud no incluya información suficiente, la autoridad podrá solicitar información adicional al solicitante, lo que

extendería el plazo de evaluación hasta 180 días.

Uno de los aspectos más importantes a evaluar es que el solicitante no haya estado involucrado en **infracciones graves** o reiteradas de la normativa aduanera, fiscal o de abuso de mercado en los últimos cinco años. En este sentido, las autoridades podrán solicitar certificados de antecedentes penales o cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de estos requisitos.

Además, se examinará la capacidad financiera del solicitante para garantizar que puede cumplir con sus obligaciones en materia CBAM.

Cuando una empresa no tenga historial financiero suficiente, es decir, no tenga al menos dos ejercicios contables previos, se le exigirá la constitución de una garantía financiera que deberá mantenerse durante un período determinado.

Otro elemento clave de la norma es la **supervisión continua de los declarantes autorizados**.

La autoridad competente podrá reevaluar en cualquier momento si un importador sigue cumpliendo con los criterios exigidos. Esta **reevaluación** podrá ser iniciada a petición de la Comisión Europea, de otra autoridad competente de

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/486 por el que se fijan las condiciones y procedimientos para solicitar la condición de declarante autorizado CBAM

un Estado miembro o de oficio por la propia autoridad que concedió la autorización. En caso de que se detecten incumplimientos, se podrá revocar la autorización y suspender la cuenta MAFC del declarante.

Si una empresa pierde la condición de declarante autorizado, se establecerán mecanismos para garantizar que cumpla con todas sus obligaciones pendientes previo el cierre de registro como declarante de forma definitiva.

Otro aspecto relevante es la **implementación de un sistema electrónico de consulta** entre las autoridades competentes de los Estados miembros y la Comisión Europea.

Este sistema permitirá verificar si un solicitante ha presentado solicitudes en otros Estados miembros, si ya ha obtenido la autorización en otro país o si le ha sido revocada en alguna ocasión. Se pretenden evitar duplicidades en la presentación de solicitudes y garantizar que la concesión de la autorización se realice de manera uniforme en toda la Unión Europea.

En el caso de los importadores de **electricidad**, se establecen disposiciones especiales. Aquellos que ya hayan sido reconocidos como declarantes autorizados en virtud del artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/956, no

necesitarán presentar una solicitud formal, sino que deberán notificar a la autoridad competente del Estado miembro en el que se realicen sus importaciones. En dicha notificación deberán incluir los documentos justificativos pertinentes.



Se establece **un sistema de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones** de los declarantes autorizados. Estas garantías podrán ser ajustadas en función del volumen de importaciones declaradas y de las emisiones de carbono asociadas. En caso de que un importador no mantenga su garantía en el nivel requerido, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de su autorización.

Esta norma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, siendo aplicable a partir del **28 de marzo de 2025**.

Durante los primeros meses de aplicación, se concederá un período transitorio. Se espera que tanto el registro de los

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/486 por el que se fijan las condiciones y procedimientos para solicitar la condición de declarante autorizado CBAM

declarantes como el sistema informático estén plenamente operativos a más tardar el **1 de enero de 2026**.

La Comisión insta a las autoridades competentes a que recomienden a los importadores que prevean superar el umbral de minimis para la importación de productos CBAM que **soliciten** una autorización lo antes posible.



Esta norma representa un paso fundamental en la aplicación del CBAM, asegurando que los importadores cumplan con normas estrictas de sostenibilidad y que el mercado europeo no se vea perjudicado por prácticas comerciales desleales en términos de emisiones de carbono.

Su correcta aplicación será clave para la transición ecológica de la Unión Europea y la consecución de los objetivos climáticos establecidos en el Pacto Verde Europeo.

En caso de necesitar más información al respecto, le rogamos se ponga en contacto con cualquiera de nosotros en la siguiente dirección:

Belén Palao Bastardés

Socia

belen.palao@blnpalao.com

Javier Martin Palomino

Senior

javier.martin@blnpalao.com

Juan Ibañez Siles

Junior

juan.ibanez@blnpalao.com